



### Información sobre el servicio

- Se brinda información sobre la exención a jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y trabajo por cuenta propia.



### Clasificación del contribuyente

- Individuos



### Procedimientos y documentos referentes al servicio

- **Deducción aceptable**
  - Los primeros \$40,000 de ingreso bruto generados por un joven durante todo el año contributivo 2014, por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia, serán exentos de tributación bajo el Subtítulo A del Código. El exceso de \$40,000 tributará a tasas ordinarias.
  - En este caso el contribuyente no tendrá derecho a reclamar la Deducción Especial para Ciertos Individuos dispuesta en la Sección 1033.16.
  - Para propósitos de este inciso, el término joven significa:
    - ✓ Individuo residente de Puerto Rico
    - ✓ Individuo cuya edad fluctúa entre los 16 y 26 años al finalizar el año contributivo
- **Declaración del ingreso exento en el Comprobante de Retención (W-2)**
  - Este ingreso exento aparecerá informado en el Encasillado 16 del W-2. Además, el código que representa ese ingreso exento que es el Código E, se reflejará en el Encasillado 16A.
  - El Departamento no reconocerá la exención si la misma no está debidamente informada en el Comprobante de Retención del contribuyente (Boletín Informativo de Política Contributiva 15-03).
  - Si el contribuyente tuvo varios patronos durante el año, este deberá asegurarse que la suma de los encasillados 16, de todos los Comprobantes de Retención recibidos durante el año contributivo no exceda el límite de \$40,000 que establece la ley. En caso de que exceda el referido límite, el contribuyente deberá solicitar a su patrono la corrección de su Comprobante de Retención para que represente el monto correcto de salarios exentos para el año contributivo.
- **Declaración del ingreso exento en la Planilla**
  - El contribuyente deberá indicar en la página 1 de la planilla, en el cuestionario (letra C), que recibió ingresos excluidos o exentos de contribución.
  - Además, se deberá reflejar el ingreso exento en el Anejo IE Individuo, Parte II, Línea 34.

- Si son ingresos de industria o negocio, de agricultura, de profesiones y comisiones o de alquiler deberán informarse primero en los Anejos K, L, M y N, según correspondan y luego trasladarse al Anejo IE.
- Si durante el año contributivo, el contribuyente devengó ingresos como asalariado (W2) y también devengó ingresos por concepto de servicios o trabajo por cuenta propia (Anejos K, L, M o N), la exención de \$40,000 se deberá:
  - ✓ Aplicar primero contra el renglón de salarios, y;
  - ✓ Cualquier balance remanente se utilizará contra los ingresos que se reporten en los Anejos K, L, M o N que incluya en su planilla de contribución sobre ingresos. La exención no estará reflejada en los Formularios 480.6A “Declaración Informativa- Ingresos no sujetos a Retención” o Formulario 480.6B “Declaración informativa- Ingresos sujetos a Retención”.
- El límite de \$40,000 será considerado para la totalidad de los ingresos por concepto de servicios o trabajo por cuenta propia (Anejos K, L, M, N) y **no será** una exención por anejo (Boletín Informativo Política Contributiva 15-03).
- En el Anejo K, Parte II, Línea 4, de seleccionar cual beneficio contributivo bajo la Ley 135 de 2014 se está acogiendo al: óvalo #2 (Hasta 500,000).



### Código, reglamentos o leyes aplicables

- [Boletín Informativo de Política Contributiva 15-03](#)
- [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](#)
  - Sección 1032.02 (a) (35)
- Ley 210-2014



### Sellos de Rentas Internas y métodos de pago

- No aplica.



### Ubicación y horario de servicio

- **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
- **Horario:** Lunes a Viernes  
8:00 am-4:30 pm
- **Teléfono:** (787) 620-2323  
(787) 721-2020  
(787) 722-0216

- **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
- [Directorio de Colecturía](#)
- [Directorio de Distritos de Cobro](#)
- [Directorio de Centros de Servicio](#)
- [Contacto del Procurador del Contribuyente](#)



### Enlaces relacionados

- [Portal del Departamento de Hacienda](#)



### Preguntas frecuentes

- Al momento de esta revisión no existen preguntas referentes al tema.